



ORDENANZA REGULADORA DE LA CREACIÓN DE LOS FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DENOMINADOS VIDEOVIGILANCIA DE BIENES MUNICIPALES

En el ejercicio de sus competencias las Administraciones Públicas elaboran ficheros en los que se contienen datos de carácter personal; esto unido a los avances tecnológicos especialmente los informáticos, hace que en ocasiones se produzca la posibilidad de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad de las personas, así como de la limitación y la vulneración del derecho que la doctrina del Tribunal Constitucional ha denominado como “derecho a la auto-disposición de las informaciones personales” relevantes para cada persona.

El artículo 18 de la Constitución española de 1978 garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. En el mismo artículo, en su apartado cuarto se dispone que la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Este precepto se encuadra en la Sección I del Capítulo II de la Norma Fundamental, comprensiva de los Derechos Fundamentales y las Libertades Públicas y por lo tanto el desarrollo normativo de su contenido se ha de realizar a través de la Ley Orgánica tal y como dispone el artículo 81 de la Constitución.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter personal cuyo objeto, es la encargada del desarrollo del contenido de este derecho, siendo el objeto, tal y como dispone su artículo 1º el de garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.

En desarrollo de esta ley se dicta el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La Entidades Locales, como Administraciones Públicas, son responsables de la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal sobre las materias de su competencia, así como del tratamiento de los datos en ellos contenidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1571999 y normativa que la desarrolla.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BÉJAR

SECRETARÍA GENERAL

El artículo 20 de la citada Ley Orgánica así como el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, que la desarrolla, prescriben que la creación, modificación o supresión de ficheros de las administraciones públicas podrá hacerse por disposición de carácter general o acuerdo publicado en el diario oficial correspondiente en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, en su caso, en la legislación autonómica, debiéndose aprobar y publicar dichas disposiciones con carácter previo a la creación o modificación de los ficheros.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento tiene intención de **instalar diversas cámaras de videovigilancia como garantía de seguridad de los bienes municipales**, se hace necesario la regulación de la creación y funcionamiento de los ficheros que procederán al almacenaje de los datos aportados por los mismos.

Por todo lo anteriormente expuesto se aprueba la presente ordenanza, con el siguiente articulado:

Artículo 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto la creación de los ficheros de carácter personal del Ayuntamiento de Béjar “Videovigilancia de los bienes municipales”.

Artículo 2.- Procedimiento. El procedimiento para la creación de estos ficheros de carácter personal se llevará a cabo conforme a lo establecido en la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre la elaboración de ordenanzas municipales.

Artículo 3.- Responsable de los ficheros. Será responsable de los ficheros el Ayuntamiento de Béjar, que adoptará las medidas necesarias para asegurar que los datos de carácter personal se usen con las finalidades que concreta la presente ordenanza.

Artículo 4.- Medidas de seguridad. Los ficheros automatizados que por la presente ordenanza se crean cumplen las medidas de seguridad establecidas en el real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 5.- Tratamiento de los datos personales. El tratamiento de los datos personales procedentes de las imágenes obtenidas mediante la utilización de cámaras y videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de seguridad se regirá por su normativa específica.

Artículo 6. Conservación de las grabaciones. Las grabaciones que se efectúen con las videocámaras correspondientes serán destruidas en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas graves o muy graves en materia de seguridad pública con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial o administrativo en tramitación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BÉJAR

SECRETARÍA GENERAL

También se conservarán cautelamente las grabaciones cuando se interpongan los recursos en vía administrativa o contencioso administrativa por denegación del derecho de acceso o cancelación de grabaciones.

Artículo 7.- Objeto y finalidad de las grabaciones. Vigilancia, control y seguridad de los bienes municipales.

Artículo 8.- Publicación. De conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se ordena que la presente ordenanza sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 9.- Inscripción en el registro de Ficheros de Datos Personales. Una vez aprobada la presente ordenanza y por tanto, creados los ficheros pretendidos se dará comunicación al Registro de Ficheros de Datos Personales con la finalidad de que sea inscrito en el mismo.

Artículo 10.- Entrada en vigor. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, en virtud de lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local

ANEXO I

A) FICHERO: VIDEOVIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES.

1.- ÓRGANO, ENTE O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL FICHERO:

Ayuntamiento de Béjar (Salamanca).

2.- ÓRGANO, SERVICIO O UNIDAD ANTE EL QUE DEBERÁN EJERCITAR LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN:

Ayuntamiento de Béjar- Plaza Mayor, nº 7 CP. 37700 – Béjar (Salamanca)

3.- NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL FICHERO QUE SE CREA:

“Videovigilancia de los bienes municipales”: Conjunto de imágenes digitales de los usuarios, visitantes, de los bienes de propiedad e interés municipal.

4.- FICHERO DE CARÁCTER INFORMATIZADO: Se apoya en la captación de imágenes en un videograbador digital que admite conexión tcp/ip.

5.- MEDIDAS DE SEGURIDAD: Nivel básico.

6.- TIPOS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL QUE SE INCLUIRÁN EN EL FICHERO: Imagen/voz.

7.- FINALIDAD DEL FICHERO: Seguridad doméstica. Salvaguarda del patrimonio municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BÉJAR
SECRETARÍA GENERAL

- 8.- COLECTIVOS SOBRE LOS QUE SE PRETENDE OBTENER DATOS O RESULTEN OBLIGADOS A SUMINISTRARLOS:** Usuarios de las instalaciones, visitantes.
- 9.- PROCEDENCIA DE LOS DATOS:** El propio interesado.
- 10.- PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA:** Captación mediante cámaras.
- 11.- ÓRGANOS Y ENTIDADES DESTINATARIOS DE LAS CESIONES PREVISTAS:** Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- 12.- NO HAY TRANSMISIÓN INTERNACIONAL DE DATOS PREVISTA.**

En Béjar a 19 de octubre de 2016.

El Alcalde

D. Alejo Riñones Rico